FUNDAMENTOS

La discusión sobre la necesidad de modernizar el Código Procesal Penal en nuestra provincia se encuentra tal vez, en su punto más extremo, ya no es posible no avanzar en el sentido de la reforma. El atraso de este modelo de enjuiciamiento se ha hecho cada vez más evidente, sobre todo frente a las 16 reformas que se han llevado a cabo a nuestro actual código, la ley P n° 2107.

En el ámbito académico, el debate sigue un curso que podríamos citarlo como de retórica, dejando tras de sí una gran cantidad de trabajos exclusivamente dedicados a demostrar el fracaso del sistema procesal actual, pero ninguna propuesta concreta, tal vez por no contar con el ámbito donde plantearlo.

Tampoco el sistema de justicia ha dado claridad en esta instancia. A lo largo de los últimos años y mas concretamente en los últimos meses, asistimos como meros espectadores como un número gigante de casos que llegan a la justicia y no pueden ser resueltos por que criterios jurisprudenciales, permiten detectar las graves falencias que tiene nuestro código y esta situación contrapone el servicio de justicia que el estado debe asegurar a sus ciudadanos.

Como dije al inicio de esa exposición, la propia actividad legislativa operó sobre el régimen procesal, introduciendo 16 modificaciones que pretendieron emparchar la dinámica del proceso, agilizando trámites y descargando la sobrecarga de papeles con el traslado de algunas competencias al Ministerio Público. Las discusiones parlamentarias que las precedieron han definido con claridad las incongruencias estructurales del proceso.

Con todo, lo cierto es que ni las reformas parciales introducidas por la Legislatura ni la jurisprudencia reciente lograron otorgar un servicio de justicia eficaz y razonable acorde a los tiempos y a los parámetros que fijan la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los tratados internacionales incorporados a ella.

Con este Proyecto procuramos abordar esta problemática e instalar una nueva alternativa para la reforma integral del proceso penal. Es que frente a la necesidad de una transformación tan fundamental y trascendente para el desarrollo de la vida democrática, resulta imprescindible poner en marcha toda la ingeniería que requiere un desafío cultural de estas características, pero debemos realizarla dentro del marco de participación ciudadana, por

que solo de esa manera lograremos articular una reforma hecha a medida de nuestras realidades.

No quiero extenderme en los fundamentos, pero basta con transcribir la preocupación de un intendente de nuestra provincia a quien le toco un caso en su propia ciudad, Alberto Werentineck dijo hace unos días:

> "Lamentamos que la investigación y el juicio por el homicidio de Carmen Marcovecchio, Alejandra Carbajales, y Mónica García, quede en la nada. Sentimos un dolor muy profundo por la frustración de justicia, por la impunidad que nos dejan los errores cometidos durante las distintas etapas; y por no poder ofrecer a los familiares de las víctimas ni siquiera el mínimo consuelo del castigo a los culpables. Esto es el fondo de la cuestión. Víctimas a las que el sistema les niega la reparación de la justicia. Todos los sistemas posibles, todas las reformas y las propuestas que se pueden formular, deben tener una misma finalidad: reforzar la búsqueda de justicia, minimizar los errores judiciales, castigarlos cuando sea necesario para que la impunidad no sea parte de nuestra vida cotidiana".

También dijo el intendente de Cipolletti:

> "esta es una seria oportunidad para que el sistema judicial rionegrino entienda que debe buscar mecanismos de corrección, y que no los va a encontrar encerrándose en sí mismo. La sociedad debe participar de un debate más amplio para que el servicio de justicia sea eficiente y esté verdaderamente al servicio de la gente".

Sobre este mismo fallo el Juez de Cámara Carlos Vila quien tuvo la responsabilidad de redactar el voto rector del fallo que condenó a prisión perpetua al acusado, luego dejado en libertad por la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo:

> "El modelo debe ser un acusatorio puro; lo dice la Constitución y la Corte Interamericana. Pero nuestro Código (Procesal Penal) tiene injertos, es un híbrido, no están definidos claramente los roles que deben desempeñar los jueces y los fiscales... La Legislatura debiera evaluar rápidamente el proyecto de reforma integral..."

Asimismo y con la gravedad que ello lleva implícito dijo este magistrado :

> "La Corte no se expidió sobre la inocencia o no del acusado ni cuestionó las pruebas. Lo jurídicamente correcto, que no quepa la menor duda, es que fue uno de los autores del triple crimen, pero rige el principio de 'non bis in idem' (no se puede juzgar dos veces por la misma causa), como lo hicimos notar oportunamente en nuestro fallo."

Remitiéndonos a este fallo de la corte, que utilizamos como ejemplo transcribimos algunos párrafos del Juez RAUL ZAFFARONI quien fundamentó en este caso:

> "En consecuencia, la hipótesis de error lleva a recordar que este Tribunal ha dicho en el ya citado caso "Polak" (Fallos: 321:2826) que "(e)l Estado no tiene derecho a un nuevo juicio cuando es él quien origina esos errores, porque la situación se equipara al supuesto en que ha fallado al presentar el caso."

> "corresponde revocar la decisión que anuló el debate, pues ella no respondió a la inobservancia de las formas sustanciales del proceso, sino más bien, al intento del representante del Ministerio Público de corregir un error funcional propio a expensas del derecho del imputado a procurar y obtener un pronunciamiento que defina su situación."

Que, en definitiva, la anulación del fallo absolutorio a raíz del recurso de casación de la querella obedeció fundamentalmente a una actividad jurisdiccional que, distanciándose de los postulados propios de un modelo acusatorio como el regido por nuestra Constitución Nacional, obligó a un tribunal a disponer prueba de oficio que, en el caso, asumió una tendencia incriminante al punto que modificó sustancialmente el resultado del proceso, trocando absolución por condena, con la necesaria confusión de roles entre acusador y juez, hasta superar el propio límite que impone el favor rei al avance del poder punitivo, en tanto opción de tutela de la inmunidad de los inocentes, incluso al precio de la impunidad de algún culpable.

Creo sinceramente que esto refleja claramente donde estamos parados, debemos actuar lo antes posible y de la mejor manera posible, y manifiesto que adhiero a las palabras de una persona que tiene la responsabilidad de bregar por la paz social de su pueblo, como la del intendente mencionado. Por eso se hace necesario abrir el debate a la sociedad para que juntos avancemos en una norma que otorgue el servicio de justicia eficaz, moderna y que contemple a todos los sectores, por que la justicia debe ser ciega y eficiente a la hora de dictaminar.

Por ello:

Autor: Daniel Cortés.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Se crea la Comisión Interpoderes para la redacción de la reforma de la ley P n° 2107 Código Procesal Penal.

Artículo 2°.- La Comisión creada en el artículo 1°, está integrada de la siguiente manera:

- Poder Judicial: 3 (tres) Representantes, de los cuales uno (1) debe pertenecer al Ministerio Público
- Poder Legislativo: tres (3) Representantes
- Poder Ejecutivo: dos (2) Representantes
- Colegio de Abogados: uno (1) Representantes, cuando la Comisión se movilice a la ciudad de su competencia
- Consejos de Seguridad: un (1) representante, cuando la Comisión se movilice a la ciudad de su competencia.
- Organismos de Derechos Humanos: uno (1) Representantes
- Juntas Vecinales: uno (1) representante, cuando la Comisión se movilice a la ciudad de su competencia
- Intendentes: un (1) representante, cuando la Comisión se movilice a la ciudad de su competencia.

Articulo 3°.- La coordinación de la Comisión estará integrada por un comité ejecutivo integrado por un (1) representante de cada poder del Estado: Judicial, Legislativo y Ejecutivo, para su funcionamiento el Presidente de la Legislatura convocará a su conformación en nomás de 10 días a partir de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- A los efectos del tratamiento público del proyecto de la reforma de la ley P n° 2107 Código Procesal Penal, la Legislatura en forma conjunta con los otros dos

Poderes del estado, convocarán a foros abiertos a toda la comunidad en cada una de las regiones de la Provincia.

Artículo 5°.- La Comisión Interpoderes para la redacción de la reforma de la ley P nº 2107 Código Procesal Penal, culminará su tarea cuando entregue al Presidente de la Legislatura el proyecto de ley correspondiente para ser tratado en la Cámara.

Artículo 6°.- El proyecto ingresado por la Comisión creada por esta ley, deberá transitar el camino de cualquier expediente, pero tendrá tramite de preferencia activando el mecanismo de urgente tratamiento que fija la Constitución Provincial y el Reglamento de la Cámara.

Artículo 7°.- Los tres poderes del Estado destinarán fondos para las actividades mencionadas en el artículo 4°.

Artículo 8°.- A fin de contar con un asesoramiento especializado, la Comisión Interpoderes podrá convocar para asesoramiento externo a expertos en derecho y organizaciones de la sociedad civil abocadas a la temática de esta Ley.

Artículo 9°.- La Comisión lleva a cabo sus tareas específicas por el término de un (1) año, a partir de la sanción de esta ley, con posibilidad de prórroga.

Artículo 10.- De forma.